



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente sin que se hayan presentado durante el mencionado plazo reclamaciones por los interesados, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

#### 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS)

Se introduce la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 2020 se establece la suspensión temporal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (terrazas), quedando sin efecto lo establecido en el artículo 5, Bases y tarifas, única y exclusivamente desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.”

#### 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se introduce la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio de 2020 se establece la aplicación temporal de coeficiente reductor 50% sobre la tarifa establecida en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal que la regula y relativo a los siguientes epígrafes /apartados:

EPÍGRAFE II: ALOJAMIENTOS:

- Hoteles y apartahoteles.
- Pensiones y casas de huéspedes.

EPÍGRAFE III. ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A UN USO TERCIARIO (SERVICIOS):

- Apartado A) Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares.
- Apartado B) Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios.

EPÍGRAFE IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

- Apartado B) El resto de los locales comerciales no alimenticios.

EPÍGRAFE V. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Apartado A) Servicios de restauración.

- Servicios de restaurantes.
- Servicios en cafeterías y otros bares y cafés.
- Bares de categoría especial.

Apartado B) Peluquerías y salones de belleza.

Apartado C) Talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Apartado D) Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias e productos alimenticios y bebidas, industria textil, industria de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas.

Quedando excluido de dicho coeficiente reductor:

El resto de epígrafes y/o apartados de la Ordenanza fiscal, no contemplados en la relación-detalle anterior de la presente disposición transitoria.

La aplicación del coeficiente reductor del 50% y según lo establecido anteriormente, tendrá como período de vigencia única y exclusivamente desde el día 1 de enero 2020 al 31 de diciembre del 2020.”

Illescas 16 de julio de 2020.–El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-2975